# Moletin



#### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se diri-

girá al Administrador del Boletin

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real tamilia.

(Gaceta del 13 de Abril de 1916).

Núm. 1.202.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 39.

Nombrada por Real orden del Ministerio de la Guerra una Cómision de un Jefe y un Capitan de Artillería encargada de inquirir, cerca de las industrias privadas de la provincia, el auxilio que las mismas puedan prestar á la militar con ocasion de guerra ó preparacion para ella, se encarece de los patronos de las que la citada Comision visite no la pongan obstáculo alguno en el desempeño de su mision; antes bien, la faciliten cuantos datos estadísticos solicite, bien entendido que ella no persigue la práctica de investigaciones tributarias nide rendimientos económicos con carácter fiscal, por completo ajenos á la finalidad que se pretende conseguir, sino tan sólo venir en conocimiento de la ayuda de que to de la Real orden de V. E., cuando los mismos son explotados de los epígrafes 119 y 120 de la

se ha hecho mencion, como igualmente formar una estadística, por número y oficios, de los obreros empleados en los establecimientes industriales similares á los del ramo de guerra ó que fabriquen productos utilizables en ésta, á fin de emplearlos, llegada la oportunidad, en trabajos de produccion más bien que en los propios del servicio militar, pues tanto puede servirse á la patria y defender sus sacratísimos intereses en la peligrosa vida de campaña, como en la inteligente y laboriosa del taller sin la que serian estériles los sacrificios impuestos en los campos de bata!la.

Valladolid 13 de Abril de 1916. El Gobernador,

José Garcia Guerrero.

# ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr .: Remitido á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente sobre mocion respecto á la supresion de la palabra urbanos en los epígrafes de la tarifa 2.ª de la Contribucion industrial que clasifica á los tranvías, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimien-

fecha 3 de Marzo de 1916, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente originado por una mocion relativa á la conveniencia de suprimir la palabra urbanos en los epigrafes de la Contribucion industrial que clasifican á los tranvías:

Resulta de antecedentes:

Que la Seccion respectiva de la Direccion General de Contribuciones eleva á V. E. una mociou exponiendo que según el artículo 69 de la ley de Ferrocarriles, se denominan tranvías á los ferrocarriles establecidos sobre vías públicas, como carreteras, calles, etc., comprendiéndose en esa definicion tanto á los urbanos como á los interurbanos ó de servicio común á dos ó más pobla-

Que para los efectos tributurios resulta que sólo los primeros, ó sean los urbanos, están clasificados, debido á que el epígrafe que los comprende especifica la naturaleza del tranvía.

Que á falta de otro especial vienen incluyéndose los interurbanos existentes en algunas provincias, en el de tranvías urbanos, que, aparte de ser esta asimilacion algo arbitraria, es lo cierto que la omision que se observa en las tarifas de la Contribucion industrial y de comercio respecto á aqué!los, motiva, entre otros inconvenientes, el de que

por Sociedades, eluden éstas el pago del impuesto sobre capital, creado por la ley de 29 de Diciem. bre de 1910 y regulado por Real decreto de 25 de Abril de 1911, porque dichas disposiciones establecen como condicion, para ser exigible el impuesto, la de figurar la industria que exploten en las tarifas de la Contribucion industrial, cosa que en realidad no sucede; y

Que para subsanar esta perjudicial omision es conveniente que se modifiquen los epigrafes 119 y 120 de la tarifa 2.ª de la Contribucion industrial, suprimiendo de las mismas la palabra urbanos, á fin de que se comprenda en ellos todos los tranvías ó caminos de hierro, sean urbanos ó interurbanos.

Que la Intervencion general de la Administracion del Estado propone, por las mismas razones expuestas, que la modificacion de dichos epígrafes se haga no suprimiendo la palabra urbanos, sino anadiendo la de interurbanos, porque así desaparecería toda variedad y se precisarían más los conceptos.

Que el Director general de Contribuciones, conforme con esa propuesta, eleva el expediente á resolucion de V. E.; y

Que en tal estado dicho expediente se remite à consulta de este Consejo:

Considerando que es indispensable proceder à la modificacion

tarifa 2.ª de las unidas al Reglamento de la Contribucion industrial y de comercio en términos tales que no ofrezca duda que se hallan comprendidas en los mismos, por lo que hace relacion á los efectos tributarios, los tranvias interurbanos, pues aparte de que hay que evitar toda duda de que estos tranvias que tienen in. gresos análogos á los urbanos están, como éstos, sujetos al pago de la Contribucion correspondiente, con la redaccion actual de esos epigrafes se da un pretexto para que cuando son Sociedades los explotadores de dichos tranvías eludan el pago del impuesto sobre el capital, fundándose en que falta la condicion exigida por el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Abril de 1911 de estar la industria clasificada en las tarifas de la Contribucion industrial:

Considerando que de las dos soluciones que se ofrecen, supresion de la palabra urbanos ó adicion de la de interurbanos, parece más conveniente la primera, no sólo porque como demuestra lo que ocurre en el caso actual; el excesivo casuismo de las leyes conduce á errores y ambigüedades análogas á la que motiva la mocion de la Seccion correspondiente de la Direccion General de Contribuciones, sino también porque siendo principio elemental de derecho que donde la ley no distingue no cabe distinguir, y de justicia fiscal que las excepciones, como todo privilegio han de estar taxativamente consignadas, el hecho de hablar solamente de tranvias comprende á todos y no da el menor margen á la duda de si los urbanos ó los interurbanes están ó no sujetos al pago de la contribucion correspondiente,

El Consejo de Estado opina, de conformidad con la propuesta de la aludida Seccion, que deben modificarse los epígrafes 119 y 120 de la tarifa 2.ª de las unidas al Reglamento de la Contribucion industrial, suprimien lo de los mismos la palabra urbanos, á fin de que en dichos epígrafes queden comprendidos todos los tranvíasó caminos de hierro, sean urbanos ó interurbanos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, ó sea modificar los epígrafes 119 y 120 de la tarifa 2.ª, á fin de que en dichos epígrafes queden comprendidos to los los tranvías ó ca

minos de hierro, sean urbanos ó interurbanos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid, 31 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Contribuciones.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN POBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Los señores Rector y Decanos de las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Farmacia han expuesto, oral y directamente, á este Ministerio observacionos y dudas acerca de los términos y alcance derogatorios del Real decreto de 16 de Marzo último, que suprimió la tarjeta de identidad escolar, establecida por Real decreto de 23 de Octubre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g), teniendo en cuenta aquellas dudas y observaciones, se ha servido-disponer:

1.º El Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado ha de aplicarse considerando que sólo deroga explícitamente la obligación impuesta á los alumnos en cuanto al uso de la indicada tarjeta y al pago de determinada cantidad.

2.° La organizacion actual de los Decanatos en relacion con las inscripciones de matrículas y cualesquiera otros asuntos y materias sometidos á su conocimiento y régimen, persistirá como hasta el día, quedando siempre á salvo la autoridad del Rectorado en su intervencion general, en la inspeccion inherente á su alta jerarquía académica y á su representacion de Gobierno, y á las condiciones y reglas con que se halla definida y afirmada por las disposiciones legales y prácticas universitarias.

3.º Para establecer la necesaria identidad en expedientes y actos, y tanto el Rector como los Decanos podrán utilizar, además de las formas y procedimientos empleados con anterioridad á la autorizacion de la tarjeta escolar, todos cuantos medios de informacion y convencimiento que sean compatibles con el derecho de los alumnos y su seguro y fácil ejercicio, excluyendo todo gasto y toda exaccion no autorizados por las leyes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10

de Abril de 1916.—Burell.—Senor Subsecretario de este, Ministerio.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Ante las denuncias formuladas por los Inspectores de emigracion al Consejo Superior que tan dignamente preside sobre repetidos abusos de que vienen siendo objeto emigrantes que, debidamente autorizados para embarcar previa revision de sus documentos, son arbitrariamente pospuestos á otros que después se presentan á título de tener reservados billetes, implicando este contratiempo -artificialmente provocado por ilícita industria -- , manifiesto agravio al derecho y al interés de los primeros, forzados á permanecer y consumir en el puerto sus limitados recursos mientras sale otrobuque; odiosa práctica que brinda margen á la corruptela de reservar pasaje á personas carentes de las condiciones legales para emigrar.

Pero como por otra parte no se debe estorbar la previsora iniciativa de los que anticipadamente quieran asegurarse su conduccion, obligado es protegerles contra las artimañas explotadoras de ganchos y agentes clandestinos acaparadores de las plazas disponibles en cada barco.

A fin de corregir los abusos mencionados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de la Seccion primera del Consejo Superior de Emigracion, aprobada por el pleno, ha tenido á bien disponer:

1.º En todas las Casas consignatarias existirá para los embarques en cada buque una lista de las personas para quienes se haya solicitado dicho embarque, en la que se extenderán por riguroso orden de prelacion los nombres y apellidos de los emigrantes que hayan hecho la mencionada solicitud por escrito, telégrafo ó teléfono, si se encontrase fuera del puerto al hacerla, ó de palabra mediante la exhibicion de la papeleta de «puede expedirsele el billete» si el emigrante se encontrase ya en el puerto de embarque. El papel en que habrá de hacerse esta lista estará sellado con el de la Inspeccion, indicándose el buque para el cual corresponde.

2.º No podrán reservarse plazas sino las pedidas en la forma expresada.

3.° Los consignatarios enviarán diariamente á la Inspeccion copia de la lista de peticiones de reserva de plazas, y las peticiones originales, ya sean cartas, telegramas ó relefonemas, las cuales peticiones devolverá la Inspeccion, después de haberlas sellado, á los consignatarios.

Una vez completo, bien por los pasajes nominativamente solicitados ó por los billetes expedidos, el número de pasajes que el consignatario haya anunciado ó comunicado á la Inspeccion como disponible en aquel puerto para determinado buque, seguirá inscribiendo en la lista con el carácter de «en expectativa de pasaje» à todos los emigrantes que soliciten ó para quienes se solicite nominativamente en la forma prescrita, bien desde fuera del puerto ó bien con la papeleta de la Inspeccion, y estos emigrantes tendrán lugar preferente para cubrir por el orden de inscripcion las plazas que queden disponibles, bien por no haber sacado billete en el tiempo que se fija á continuacion, los que tenian plaza, bien por haber sido rechazados por las Inspecciones por no reunir las condiciones legales para emigrar, bien por existir un aumento de plazas disponibles en aquel buque. Todas las inscripciones que se hagan en estas listas, guardarán también riguroso orden cronológico de peticiones. Los billetes de pasaje reservados no podrán entregarse más que á las personas cuyos nombres aparezcan inscriptos en las listas referidas, una vez que posean y exhiban la correspondiente papeleta de la Inspección.

4.º Todas aquellas personas á quienes se les hubiere reservado pasaje y que cuarenta y ocho horas antes de la fijada para la salida del buque no hubieran recogido su billete ó afianzado su importe, se considerarán decaídas de su derecho, y, por tanto, se irá expidiendo el pasajeálos que ocupan lugar preferente entre los inscriptos en expectativa de plaza.

5.º Los consignatarios estarán obligados á comunicar á la Inspeccion el número de plazas disponibles para cada buque en el respectivo puerto, así como la ampliacion de las mismas, tan pronto como de ello tengan conocimiento.

6.º En las listas de peticiones

de billetes se anotará á continua. cion del nombre y apellido del solicitante el número del billete tan pronto como le sea expedido. 7.º La infraccion de estas disposiciones será castigada con mul-

tas de 50 á 500 pesetas, tramitán dose los expedientes con arreglo á lo preceptuado en la Instruccion de multas.

8.º A estas disposiciones se les dará la mayor publicidad posible, á fin de que conozcan los emigrantes la conveniencia de solicitar directamente de las casas consignatarias el pasaje para el buque en que deseen embarcar y de estar en comunicacion con la Inspeccion del puerto, ante la que deberán formular cuantas consultas, quejas y reclamaciones estimen oportunas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1916 -Salvador. -Señor Presidente del Consejo Superior de

Emigracion.

(Gaceta del 11 de Abril de 1916.)

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 1.205.

#### Wedina del Campo.

Extracte de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Marzo último y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 6.—Se acordó aprobar el acta de la sesion anterior.

Aprobar igualmente lo informado por la Direccion facultativa do Obras municipales y el dictamen de la Comision de Policía urbana, con referencia al señalamiento de lineas, permuta de terrenos y ampliacion de la Plaza del Mercado.

Pasar á informe de la Comision de Construcciones una instaucia de varios vecinos respecto á la variacion de emplazamiento del caño existente en la Ronda de

Instalar el servicio telefónico en el Matadero municipal.

Conceder socorro para trasladar dos niños pobres al Hospicio provincial.

Autorizar á la Comision de Ad. ministracion y Hacienda para que practique todas las gestiones que considere necesarias y adopte los medios que crea conducentes á fin de solucionar la crisis obrera.

Día 13.—Acordóse aprobar el acta de la precedente sesion.

Declarar aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Febrero último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicacion en el «Boletin oficial».

Nombrar varios testigos para que declaren en expedientes de excepcion del servicio militar.

Que se informe por Contaduría una instancia de don Juan Bautista Mellado, en que solicita la devolucion de la fianza que constitayó en garantía de la gestion del difunto don Maximino Gomez, como Depositario que fué de los fondos de este Municipio.

Autorizar á la Comision de Serenos para que se lleve á efecto la confeccion de varias prendas de uniforme para los vigilantes.

Dia 20. - Se acordo aprobar el acta de la sesion última.

Conceder licencia para obras en una casa de la calle de Cerra-

Aprobar el dictamen de Contaduría respecto á devolucion de fianza y entrega del saldo que resulta á favor del finado Depositario; la concesion de un amplio voto de gracias al señor Contador don Angel Martinez, por la reconocida competencia y laudable celo que con la mayor idoneidad viene empleando en su difícil cargo; dedicar un piadoso recuerdo y legitimo tributo de gratitud, por su honrada gestion de Depositario, á don Maximino Gomez; y que entienda la Comision de Hacienda en lo relativo á los débitos del Estado al Municipio.

Autorizar á la Alcaldía para la enajenacion, como efectos inútiles, de una noria vieja y otros varios artefactos de escasa importancia y de la pertenencia del Municipio.

Día 27.—Se acordó aprobar el acta de la anterior sesion, previa la adicion de un voto de gracias que fué concedido al infrascrito Secretario.

Declarar aprobada la distribucion de fondos para el mes de Abril, ascendiendo á 19238 pesetas y 20 céntimos.

Nombrar al Secretario de la Corporacion para que concurra como Comisionado y Delegado del Ayuntamiento al juicio de exenciones ante la Comision Mixta de Reclutamiento de Valladolla.

Conceder licencia para construir dos pozos negros con destino al servicio del «Centro Obrero Católico» situado en la Ronda de Gracia y calle de Belloso.

Aprobar un dictamen de la Comision de Construcciones desestimando varias reclamaciones hechas sobre exencion del arbitrio de alcantarillado.

Aprobar igualmente lo informade por el Regidor Síndico y otro dictamen de la Comision de Construcciones, de lo que resulta desestimada peticion de exencion del propio arbitrio para la casa núm. 10 de la calle de Padilla.

Que vuelva á la Comision un informe de la de Policía urbana, sobre peticion de traslado de la fuente existente en la Ronda de Gracia.

Pasar á la Comision de Fiestas una instancia del Director de la banda municipal, pidiendo se le asigne un sueldo anual ó se le conceda una gratificacion equi-

Nombrar una Comision formada por el señor Alcalde y los senores Molon Mier, Gomez del Toral y Fernandez de la Devesa, para que vayan á Madrid á gestionar varios asuntos que afectan al Municipio.

Medina del Campo á 6 de Abril de 1916.-El Secretario, Millan

Migael. Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesion ordinaria.

Medina del Campo á 7 de Abril de 1916. -- El Alcalde, Félix Martin.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria del día de ayer, acordándose su publicacion en el «Boletin oficial» de la provincia.

Medina del Campo á 11 de Abril de 1916.-El Secretario, Millan Miguel .- V. B. , El Alcalde, Félix Martin.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.210.

VALLADOLID, -AUDIENCIA.

Don Emilio Frías Lomelino, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mencion, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento. — Sentencia. -En la Ciudad de Valladolid á cuatro de Abril de mil novecientos dieciseis, el señor D. Aureliano Bragado Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante Don Fulberto Briso Morante, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Fuensaldana, representado por el Procurador Don Gregorio de San Martin, dirigido

por el Letrado Don Antonio Gimeno, y de otra en concepto de demandados Doña Lucía Arroyo Ortega, mayor de edad, viuda, sin profesion y vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador Don José María Stampa y bajo la direccion del Letrado Don Luis Gutierrez Lopez y Don Vicente del Barrio Dominguez, tambien mayor de edad, casado y de esta vecindad, declarado en rebeldía y se entienden las actuaciones por lo que al mismo se reflere, con los estrados del Juzgado, sobre reivindicacion de una tierra sita en término de esta Capital, al pago de los Cascajos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que desestimando las excepciones alegadas por la demandada D.ª Lucía Arroyo Ortega, debo declarar y declaro que el demandante Don Fulberto Briso Morante, es dueño de toda la finca deslindada en el hecho primero del escrito de demanda, pudiendo reivindicar las porciones de la misma poseídas ó detentadas por los demandados Don Vicente del Barrio Dominguez y D. Lucia Arroyo Ortega, los que firme que sea esta sentencia dejarán los terrenos que detentan á disposicion del citado demandante, pudiendo aquéllos por el consentimiento de éste retirar sin pérdida de tiempo los materiales de las edificaciones construídas; absuelvo á repetido demandante de la reclamacion de abono de lo edificado y resarcimiento de daños y perjuicios, formulada por Doña Lucía Arroyo en la súplica de la contestacion á la demanda, é impongo á ésta la mitad de las costas causadas al actor y todas las originadas en su defensa, imponiendo al otro demandado Don Vicente del Barrio la mitad de costas restantes del actor.—Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldia del demandado Don Vicente del Barrio Dominguez, se notificará en estrados, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletin Oficial» de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. - Aureliano Bragado Perez. - Ante mí, Licenciado Emilio Frías.

Para insertar en el «Boletin Oficial» de la provincia, expido este testimonio en Valladolid à siete de Abril de mil novecientos dieciseis.—Emilio Frías.

Núm. 1.217. OLMEDO.

Don Francisco Ruz Díaz, Juez de instruccion de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de exaccion de costas, procedente del sumario seguido en el año de mil novecientos catorce, contra Tomás Noriega de la Fuente, vecino de La Parrilla, sobre resistencia, he acordado la celebracion y venta en pública y tercera subasta sin sujecion á tipo de los inmuebles embargados como de la pertenencia del Tomás Noriega, señalando para que aquella tenga lugar, el día nueve de Mayo próximo, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de la Cárcel pública del partido, siendo las fincas que se sacar á subasta las siguientes:

Una tierra en término de La Parrilla, al pago del Hoyo del Espino; de cabida una hectárea, treinta y nueve áreas y setenta y cuatro centiáreas, que linda al Este con Doroteo Aguado, Sur con otra de Cirilo Sanz y Oeste y Norte con eriales del comun; valorada en quinientas pesetas.

Otra tierra al mismo pago, de cabida veintitres áreas y veintinueve centiáreas; valorada en descientas veinticinco pesetas.

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones que tendrán en cuenta los licitadores.

1.ª Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja del Estado en la provincia, el depósito que la ley preceptúa.

2.ª Que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad de las fincas que se enajenan, se saca á subasta sin suplir previamente su falta y con la condicion de que el rematante ha de proveerse de ellos á costa del ejecutado antes del otorgamiento de la escritura y en el plazo que el Juzgado señale por los medios establecidos en el título catorce de la ley Hipotecaria.

Dado en Olmedo á once de Abril de mil novecientos diez y seis — Francisco Ruz Díaz.—El Secreterio, Andrés Amo. Juzgados municipales.

Núm. 1.211.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Fernando Gago Velasco, Abogado y Juez municipal suplente del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á don Quintin Lopez Quevedo, vecino de esta Ciudad, de cuarenta pesetas de principal y las costas que es en deberle don Antonio Martin Gutierrez, vecino de Yuncler, por virtud de ejecucion de juicio verbal que se sigue en este Juzgado, se sacan á pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion los bienes muebles y fincas siguientes:

Seis sillas tapizadas de yute en color granate, en buen uso, dos sillones butacas en igual uso y del mismo color haciendo juego con las anteriores, un sofá de tres asientos del mismo color y tela en igual estado, una cómoda con los cajones imitacion nogal y en buen estado, media docena de sillas de paja en regular estado, tasades en 86 pesetas.

Una casa de la propiedad del demandado, sita en Yuncler, extramuros, al sitio de Alcaurin, compuesta de planta baja, distribuida en varias habitaciones, patio y corral, con una extension superficial de 4.670 varas, linda á derecha Gregorio Martin, izquierda Justo Ruiz y espalda Ramon Paz Córdoba, teniendo su entrada por el camino de Cedilla que es su frente, tasada en doscientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día veintisiete de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su avalúo, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado para tomar parte en la anbasta el diez por ciento del importe, de referida tasacion, que no se han presentado los títulos de propiedad pero consta hallarse inscrita y sin gravámenes, censos ni hipotecas que afecten á dicha finca.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Fernando Gago. —Por mandado de S. S.ª, Narciso Martin Sanz. ANUNCIOS OFICIALES.

Nом. 1.212.

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Mayo próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Maca. náz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaido la superior aprobacion.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitacion por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo sub-

sistiese la igualdad, se decidirá la cuestion por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase Cebada Paja trillada de trigo Leña Carbon vegetal Id. de cok Petróleo Sal

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada
Paja trillada de trigo
Leña
Carbon de cok
Idem hulla
Petróleo

Para el Depósito de Lugo

Cebada Paja trillada de trigo Leña Petróleo

La Coruña 10 de Abril de 1916. El Director, Luis Ruiz.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones à que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas..... céntimos, (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial tambien en su caso), así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña... de .... de 191.... (Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

Imprenta del Hospicio provincial.